

CAJA NOTARIAL COMPLEMENTARIA DE SEGURIDAD SOCIAL REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS A SOLA FIRMA PARA JUBILADOS

Artículo 1ro.: Se crea en la Caja Notarial Complementaria de Seguridad Social un régimen de préstamos a sola firma para escribanos jubilados (que no hayan sido destituidos). -

Artículo 2do.: El monto del préstamo será hasta un máximo de \$ 500.000, que se amortizará en cuotas mensuales consecutivas hasta un máximo de treinta y seis meses. -

Artículo 3ro.: Los préstamos serán a sola firma. El cupo será determinado por el Consejo Directivo. -

Artículo 4to.: No obsta al otorgamiento de este préstamo que el solicitante sea mutuuario de cualquier otra línea de crédito otorgada por la Caja Notarial Complementaria. -

Artículo 5to.: Los sistemas de amortización serán el francés o el alemán. La TASA DE INTERÉS será la tasa BADLAR en pesos pagada por bancos privados más diez por ciento fijo, de acuerdo con la información que al respecto suministren los diarios de esta ciudad "Ámbito Financiero" o "El Cronista" o "La Nación", en ese orden, correspondiente al último día del mes anterior a cada trimestre. La misma variará automáticamente en forma trimestral.

Artículo 6to.: Las cuotas mensuales se abonarán mediante débito del haber jubilatorio del escribano y en ningún caso éstas podrán superar el 20% del mismo. A los efectos del cálculo se tomará en cuenta si el escribano es mutuuario de otra línea de crédito otorgada por la Caja Notarial, con el fin de que la suma del monto de las cuotas no exceda el máximo admitido. -

Artículo 7mo.: El impuesto de sellos, otros gastos que pudieren gravar este contrato o que se crearen en el futuro y los correspondientes a cualquier otro acto que se vincule o sea consecuencia del contrato de mutuo, son a cargo exclusivo de la parte deudora.

Artículo 8vo.: La primera cuota de amortización e intereses vencerá el mes siguiente al de la firma del contrato. -

Artículo 9no.: La Caja Notarial contratará un seguro de vida cancelatorio del saldo del préstamo, cuyas primas serán incluidas en el monto de las cuotas, quedando notificado el solicitante de que es habitual que las compañías de seguros incluyan en las pólizas la cláusula de preexistencia, para el caso de que el prestatario falleciera dentro del primer año de otorgado el préstamo, con motivo de enfermedad que éste ya conociera al tiempo de suscribirlo. La no aceptación del solicitante en la póliza por parte de la Compañía de Seguros, será impedimento para el otorgamiento del préstamo, excepto que el deudor presente el aval de un escribano en actividad que deberá cumplir con los requisitos establecidos para el deudor en el presente reglamento.-

Artículo 10mo.: En caso de fallecimiento del deudor, la Caja podrá deducir del monto de la indemnización correspondiente al Seguro Colectivo de invalidez o muerte el saldo del préstamo. En su defecto el Consejo Directivo podrá solicitar al avalista o a los sucesores del deudor el pago del mismo en un solo pago o en las cuotas restantes.-

Artículo 11mo.: En el ejemplar original del contrato que se celebre -que quedará en poder de la parte acreedora- el tomador deberá certificar notarialmente su firma con el escribano de su elección. El escribano jubilado podrá estampar su firma ante el escribano legalizador presente en la sede del Colegio de Escribanos, quien dejará constancia que la firma del deudor ha sido puesta en su presencia.

Artículo 12mo.: El Consejo Directivo del Colegio de Escribanos, como administrador de los fondos de la Caja Notarial Complementaria de Seguridad Social, podrá modificar la tasa de interés en cualquier momento, teniendo en cuenta las condiciones del mercado.-

Artículo 13mo.: La aceptación del préstamo configura la de las disposiciones del presente reglamento. -

Artículo 14vo.:.....D.N.Ipresta el asentimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo Nro. 456 o 522 CCCN.

Tomé conocimiento.

Solicitante

Conviviente o Cónyuge